

Fecha: 01-07-2025

Medio: La Estrella de Chiloé

Supl. : La Estrella de Chiloé

Tipo: Extractos

Título: Extractos: Ante el Segundo Juzgado Civil de Puerto Montt, causa Rol V-80-2025 caratulada "Fisco de Chile con Vieille Maldonado Maria Carolina" sobre consignación por Decreto Exento N° 247, de 22 de abril de 2025, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en extracto en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2025.

Pág. : 15

Cm2: 51,0

VPE: \$ 31.437

Tiraje:

2.800

Lectoría:

8.400

Favorabilidad:

☐ No Definida**1611 Judiciales****E X T R A C T O**

Ante el Segundo Juzgado Civil de Puerto Montt, causa Rol V-80-2025 caratulada "Fisco de Chile con Vieille Maldonado Maria Carolina" sobre consignación por Decreto Exento N° 247, de 22 de abril de 2025, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en extracto en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2025, el Fisco decretó la expropiación para sí, del siguiente lote de terreno: Lote N° 147; Kilómetro 8,31130 al Kilómetro 8,34370, con una superficie de 236 metros cuadrados, Rol de avalúo N° 1133-23, de la Comuna de Ancud y necesarios para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO RUTAS W-160; W-120, SECTOR HUICHA - CAULIN", que se encuentra ubicado en la X Región de Los Lagos, y que se individualiza en Planos y Cuadros de Expropiación, elaborados por la Dirección de Vialidad, siendo de acuerdo a estos su aparente propietario VIEILLE MALDONADO MARIA CAROLINA, cuyo giro y domicilio desconozco, correspondiendo la suma total consignada de \$1.889.970.- Se ordenó publicación dos avisos, a costa del expropiante, conminando para que, dentro del plazo de 20 días, contados desde publicación último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de los expropiados o el ejercicio de sus facultades de dueños, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no podrán hacerlos valer después sobre dicho monto, todo ello bajo apercibimiento art. 23 D.L. 2.186 de 1978. Secretario